



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad... Suscritores extranjeros... 1 cent. de real al mes. particulares... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2. En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico. Un número suelto... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias... Suscritores extranjeros... 1 cent. de real al mes. particulares... 9 Rs. francos de porte.

2.ª SECCION.

Manila 17 de Mayo de 1861.—Por resolución á la instancia de D. Enrique Insausti oficial 4.º en comision de la Direccion de Administracion local se admite su dimision de dicho empleo, que en concepto de sustitucion pasará á desempeñar el oficial 5.º Don Camilo Castañares; y para esta plaza se nombra en comision á D. Cesario Morillo que segun propuesta del Gefe de la espresada dependencia, reune las circunstancias necesarias para servirla. Comuníquese á la Superintendencia y Direccion de Administracion local y publíquese en la *Gaceta*.—LEMERY.—Es copia, Baura.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Por consecuencia de lo dispuesto por este Corregimiento en decreto de 11 de Octubre de 1860 concerniente á procurar que por cuantos medios sean posibles se ejerza la mas completa vigilancia en todo lo relativo á policía urbana en esta Capital y sus arrabales á fin de que en todo y por todos se cumplan las reglas establecidas, he dispuesto delegar las atribuciones que me competen sobre dicho ramo en los Sres. Concejales del Esmo. Ayuntamiento por el órden siguiente:

INTRAMUROS.

La Ciudad se considera dividida en dos distritos separados por la calle Real del Parian, denominándose 1.º el de la derecha y 2.º el de la izquierda, quedando encargado del 1.º el Sr. D. Vicente Boltri y del 2.º el Sr. D. Estevan Balbás.

ESTRAMUROS.

Quedarán encargados.

- De Sta. Cruz y Quiapo el Sr. D. Pedro de Porras.
- De Sampaloc y calzada de San Sebastian el Sr. D. José M. Soler.
- De S. Miguel el Sr. D. Baltazar Giraudier.
- De Binondo los Sres. D. Juan Garcia Baden y D. Juan Muñoz.
- De S. José el Sr. D. Antonio Hidalgo.
- De Tondo los Sres. D. Venancio Sainz y D. Antonio P. Casal.

Manila 18 de Mayo de 1861.—Juan B. Martinez.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Esmo. Ayuntamiento de esta M. N. y S. L. Ciudad, aprobado por el Esmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas con fecha 8 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en Real órden de 26 de Enero de 1801 y Reglamento del Superior Gobierno de 13 de Diciembre de 1814 se ha dispuesto que no se cotejen ni resellen por el fiel almotacen otros ejemplares de medidas lineales que la vara de Búrgos y la braza de dos varas de igual denominacion, retirándose en su consecuencia de la oficina de dicho fiel otros dos tipos lineales que existian en ella sin inscripcion alguna que espese su nombre ni equivalencia, midiendo el uno ocho piés, diez pulgadas, ocho y media líneas de Búrgos y el segundo seis piés, siete pulgadas y cuatro líneas, y conocidos vulgarmente bajo los nombres de *braza de rivera* y *braza realenga*, los cuales así como los ejemplares que de ellos haya espedido hasta ahora el fiel almotacen, quedan sin aplicacion alguna legal.

Y para que pueda llegar al conocimiento del público se insertará el presente por tres dias en la *Gaceta* de esta Capital.
Manila 18 de Mayo de 1861.—Juan B. Martinez.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 22 de Mayo de 1861.

El Esmo. Sr. Capitan General de estas Islas ha recibido por el Ministerio de la Guerra la Real orden de 28 de Enero último cuyo tenor es el siguiente.

Esmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo que sigue.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio, promovida por el Comandante graduado Capitan retirado D. Joaquin Tomaseti y Abances solicitando se le haga el abono del doble tiempo de campaña concedido por el Real decreto de 10 de Abril del año próximo pasado; y considerando que el abono de tiempo que se reclama es una recompensa de las fatigas, riesgos y penalidades en la campaña sufridas, siendo el hecho de haberlas sufrido lo que constituye el derecho á dicho beneficio; teniendo en cuenta que, si bien la concesion del abono de tiempo de que se trata fué posterior á la separacion del servicio del reclamante cuando se le espidió su retiro; habia permanecido mas de dos meses en la campaña de Africa y asistido á mas de las dos acciones que marca el referido decreto; S. M. conformándose con lo espuesto por la Seccion de Guerra del Consejo de Estado se ha servido disponer se haga al recurrente el abono del doble tiempo de campaña ó sea desde el 19 de Noviembre de 1859, que desembarcó en Ceuta hasta fin de Enero del año último en que fué baja en el Ejército; verificándose igualmente respecto de cuantos puedan hallarse en casos análogos.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y de órden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefe Estado Mayor, José Ferrater.

OTRA

El Esmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que en lo sucesivo, y hasta nueva disposicion se releven las guardias á las cinco de la mañana.

OTRA

Con motivo de haber regresado á la Peninsula el Esmo. Sr. Brigadier Subinspector de Artilleria de este departamento D. Juan Herrera Davila, queda hecho cargo de la Subinspeccion de dicho departamento el Teniente Coronel de la misma arma D. José Pasos y Payan. Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefe de E. M. José Ferrater.

Orden de la Plaza del 22 al 23 de Mayo de 1861.

Gefes de día.—Dentro de la Plaza, El Teniente Coronel D. Pedro Beamon.—Para San Gabriel, El Teniente Coronel D. Juan Gil.
Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 3. *Visita de Hospital y Provisiones*, núm. 8. *Vigilancia de compra primer Escuadron, Oficiales de patrullas, Cazadores de Caballeria, Sargento para el pisco de los enfermos*, núm. 8.
De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

Escritania de Marina de este Apostadero.

A solicitud de los herederos de D. Antonio María Regidor y por providencia del Juzgado de Marina, se venderán en pública subasta dos casas de dicha testamentaria bajo las bases siguientes:

1.ª Una de mampostería situada en la calle de la Audiencia, contigua á esta y á la Comandancia general de Marina, y que hace esquina á la plaza de la Real Fuerza de Santiago, bajo el tipo en progresion ascendente de 13,105 ps., reconociendo un censo de 6,500 al 5 p^o á favor de los fondos del Cabildo Eclesiástico y Sagrada mitra.

Otra casa tambien de mampostería situada al costado derecho de la Casa-Paroquial del pueblo de Quiapo, con vista á dos calles y á la plaza de dicho pueblo; bajo el tipo en la misma progresion de 4800 ps., reconociendo tambien un gravámen de 3000 ps., al 5 p^o á favor de los fondos del Real Colegio de San Juan de Letran de Agaña. Renta 432 ps. anuales.

Cuyo acto tendrá lugar en la casa del Sr. Auditor del ramo situada en la calle de Anda núm. 2, sacándose al pregon los dias 24, 25 y 27 de doce á una de la tarde del mes de Mayo próximo, y rematándose en el mejor postor en el último de los citados dias.

Isla del Romero 22 de Abril de 1861.—Eduardo Olgado.

Escritania de Marina de Filipinas.

Se avisa al público que el día 23 del corriente mes de once á doce de su mañana, ante la Junta Económica del ramo se sacará á pública subasta la contrata por el término de tres años, del suministro de víveres y otros objetos para el servicio de los buques y divisiones del Apostadero, bajo las condiciones del pliego que se copia á continuacion; advirtiéndose que el tipo de la subasta, precio minimo, se publicará después de recibidos los pliegos que contengan las proposiciones que se hagan y antes de abrirse la sesion, y que se tomarán informes para que sean las corrientes en la plaza.
Isla del Romero, arrabal de Manila, á 2 de Mayo de 1861.—Eduardo Olgado.

Pliego de condiciones para la contrata del suministro de víveres y otros géneros para las dotaciones de los buques de la Armada, sus transportes y los que se fleten ó embarquen por cuenta de la Hacienda de Marina, para oficiales de mar y marineria del depósito del arsenal de Cavite.

1.ª Será obligacion del asentista suministrar á la Marina los víveres y géneros señalados en el adjunto pliego núm. 1 en la cantidad que le prevenga el Ordenador del Apostadero, á continuacion de los pedidos que se hagan por los maestros de los buques de guerra ó de los que desempeñen tales funciones en los transportes ó embarcaciones que se fleten para fines del servicio por cuenta del Estado y los del arsenal de Cavite. Para las entregas se sujetará el asentista á los reconocimientos dispuestos por la Ordenanza de 1793 en el tratado 6.º título 3.º desde el artículo 14.º hasta el 23, á los cuales asistirá en representacion de la Hacienda, un Gefe ú Oficial del Cuerpo Administrativo de la Armada que nombre el Ordenador en la inteligencia de que las galletas han de ser de figura cuadrada para los repuestos de campaña, segun está mandado en Real órden de 7 de Agosto de 1828, y que antes de embarcarse deberá tener de 25 á 30 dias de elaboracion, bien cocida, de trigo limpio, y de que cuantos enseres y demas que entregue han de ser de la mejor calidad y convenientemente envasados.

2.ª Siempre que en el reconocimiento de que trata la condicion anterior sean dados por insuministrables ó de mala calidad para su embarque alguno ó algunos víveres ó géneros, y el asentista ó sus representantes no se conformasen con aquella declaracion, se nombrará un perito por la Hacienda de Marina y otro por el asentista para un segundo reconocimiento; y si estuviesen discordes estos, se estará á la decision de un tercero que se nombrará por la misma Hacienda.

3.ª El asentista se obligará á mantener constantemente los géneros necesarios á veinte mil raciones enteras ordinarias de armada, con vino en sus correspondientes envases, para cubrir cualquiera atencion del servicio de la Armada que se le ordene: cuyo total se espresa en el pliego número 2, cuidando el Ordenador del Apostadero por medio de frecuentes reconocimientos que practique por sí ó por un Gefe ú Oficial del Cuerpo á quien comisionare, el exacto cumplimiento de esta condicion, para lo cual el asentista le franqueará en toda ocasion los almacenes de la provision.

4.ª Si en los tres últimos meses de la duración del contrato no hubiere el asentista despachado el depósito de las veinte mil raciones de que trata la condición anterior, continuará el suministro de su cuenta hasta que termine.

5.ª Cuando sea necesario repostar los buques con mayor número de raciones de las espresadas en la condición 3.ª, se dará aviso al asentista con un mes de anticipación á fin de evitar en tales casos todo motivo que entorpezca ó dilate el servicio.

6.ª El asentista tendrá obligación de arreglar los géneros que constituyen el depósito á fin de que formen el total de las veinte mil raciones, en caso de que la superioridad determine se aumente ó disminuya.

7.ª El asentista y sus dependientes obedecerán las órdenes que, con relación á esta contrata, les dé el Ordenador del Apostadero, ó se le comuniquen por su conducto.

8.ª Las obligaciones que se contraigan por este contrato no podrán someterse á juicio arbitral: las dudas que puedan suscitarse sobre su cumplimiento ó rescisión se resolverán por la vía contenciosa administrativa y tribunales de Marina despues de agotados los trámites gubernativos.

9.ª Será obligación del asentista poner de su cuenta los víveres envasados, luego que estén reconocidos y declarados de recibo, al costado del buque que tenga que recibirlos, ó en el arsenal de Cavite, los que estén ordenados remitir á aquel sitio; y de cuenta de la Hacienda de Marina la conducción que pueda hacerse á otros puntos para algun buque de la Armada ó transporte que estuviere fletado por ella y no se hallase en el citado puerto ó en el fondeadero de Manila.

10. Para dar cumplimiento á su contrata, el asentista podrá tener las embarcaciones, carros y demas que necesite, quedando exentos de ser embarcados por la Hacienda, justicias de los pueblos y demas autoridades, pero deberá dar un conocimiento exacto de los que emplée en el servicio de la Marina, al Ordenador del Apostadero, á fin de evitar los abusos á que pudiera dar lugar esta concesión: para lo cual el mismo Ordenador ó el Oficial del cuerpo administrativo en quien delegue, se cerciorará de la existencia de aquellos siempre y cuando lo crea conveniente.

11. El Ordenador del Apostadero por sí ó por medio del Oficial que nombre al efecto, reconocerá mensualmente, y además siempre que los juzgue conveniente la existencia del repuesto de víveres, que con arreglo á esta contrata ha de mantener el asentista, y este avisará la entrada en los almacenes de la provision del trigo, harinas y carnes, á fin de que el citado Oficial pase á reconocerlos acompañado de los correspondientes peritos, pudiendo hacer estensivas las espresadas formalidades á otros géneros que lo exijan á juicio del Ordenador ó de su subdelegado.

12. El asentista hará la remisión de los víveres á los buques y destinos que se le ordene en virtud de su contrata, con guías de ordenanza triplicadas y valoradas: y en dos de ellas recogerá las tornaguías ó recibos.

13. La responsabilidad del asentista no cesa hasta la formal entrega de los víveres en los buques ó destinos á que los remita, siendo de su cuenta y riesgo los que se inutilicen y extravien, sin derecho á ningun abono por perjuicios, así como será de su cuenta la conducción: pero si los citados víveres sufriesen derrames ó pérdidas por mala maniobra ó por defectos en los aparejos ó eslingas al tiempo de recibirlos en los buques ó arsenal, se le abonará á dicho asentista su importe al precio de contrata, justificando el hecho con certificación del Contador visada por el Comandante.

14. En los cuatro primeros dias del mes siguiente al del suministro, presentará el asentista la cuenta del servicio que hubiese prestado en este, documentándola; primero: con los pedidos que hubiesen hecho los maestros, con la intervencion del Contador; en los cuales ha de recaer la conformidad del Interventor del Apostadero y la providencia del Ordenador para la entrega, segundo: los recibos de los maestros en dos de las tres guías de remisión con la misma intervencion del Contador. Formada la cuenta valorada, en la que no figurará el valor de los envases por deberse considerar embebidos en el de los géneros que contengan, la presentará al Ordenador del Apostadero quien la remitirá al Interventor para su examen y liquidación el que despachará al asentista libramiento contra la Tesorería general de Hacienda pública de estas Islas; sin embargo, por envase se entiende la bota, barril de carne ó menestra, pero no los sacos.

15. Serán de cuenta del asentista las pérdidas, extravíos y mermas que ocurran en sus almacenes, sea por efecto de fuego celeste ó terrestre, invasión de enemigos ó por otras causas, sin que tenga derecho á ningun abono por iguales ó parecidos accidentes que le sucedan en las conducciones que haga á los almacenes de la provision, pues la Marina solamente ha de pagarle lo que entregue en los puntos que le haya designado.

16. En el caso de peste, contagio ó sitio, estará

obligado el asentista á continuar el suministro sin interrupcion ni la menor variacion de esta contrata.

17. La subasta tendrá lugar ante la Junta del Apostadero en el dia y hora que se prefije, y se adjudicará al mejor postor: las proposiciones se dirijirán en pliego cerrado y se admiten desde luego hasta media hora antes de la señalada; los cuales serán abiertos oportunamente por el órden en que fueren presentados.

18. No se abrirá pliego de proposición á la subasta sin que le acompañe ó se entregue en el acto carta de pago de la Tesorería general de Hacienda pública, de haber depositado en ella con tal objeto mil pesos fuertes, en efectivo, los cuales serán devueltos á todos aquellos á cuyo favor no se adjudique el remate, mediante certificación que le expedirá el Secretario de la Junta visada por su Presidente espresiva de aquella circunstancia, á la que acompañará el interesado la citada carta de pago que le será devuelta para cangearla por el metálico; pero perderá su depósito aquel á quien se adjudique la contrata y no se presente á servirla.

19. El tiempo que ha de durar esta contrata será de tres años, contados desde el dia en que, aprobada por la Junta, haga el asentista la primera entrega.

20. Para responder el asentista al exacto cumplimiento de su contrata, presentará carta de pago de depósito en la Tesorería general de cuatro mil pesos fuertes en metálico ó en billetes del Banco Español-Filipino de Isabel II. Si falleciese el asentista ha de continuar la contrata por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los seis meses siguientes al fallecimiento, si antes no se pusiese el suministro á cargo de otro asentista ó por administración, por haber terminado esta contrata. Pero si á los citados herederos ó albaceas testamentarios, conviniere continuar con dicha contrata por el tiempo que reste de ella, podrán verificarlo, haciéndolo presente por medio de oficio al Ordenador del Apostadero; en la inteligencia de que, en ambos casos la han de servir bajo las propias reglas y condiciones aqui establecidas y sin variacion alguna.

21. Serán de cuenta del asentista los gastos de formación de la escritura y testimonios de esta contrata, así como el de la impresion de los cien ejemplares que sean necesarios para las autoridades del Apostadero, oficinas militares, y de Administración, Oficiales de detall y Contadores de los buques y demas puntos donde deban tener conocimiento de ella para su gobierno.

Cavite 6 de Abril de 1861.—*Jacinto Belando*.—Es copia.—*Olgado*.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.

NÚM. 1.

Relacion de las clases de víveres que, con arreglo á la condicion primera del proyecto de contrata, deberá entregar convenientemente embasados el asentista para el servicio de la Marina.

- Biscocho ordinario.
- Carne salada.
- Tocino salado.
- Menestra fina.
- Menestra ordinaria.
- Vino tinto catalan.
- Vinagre.
- Sal.

Cavite 6 de Abril de 1861.—*Jacinto Belando*.—Es copia.—*Olgado*.

NÚM. 2.

Relacion de los víveres que, con arreglo á la condicion tercera del proyecto de contrata, deberá conservar el asentista para repuesto de veinte mil raciones.

Biscocho ordinario...	22,500	libras.
Carne salada.....	7,500	idem.
Tocino salado.....	7,500	idem.
Menestra fina.....	3,125	idem.
Menestra ordinaria...	39,062½	idem.
Sal.....	4)	celeminas.
Vino tinto catalan.....	20,000	cuartillos.
Vinagre.....	125	gantas.

Cavite 6 de Abril de 1861.—*Jacinto Belando*.—Es copia.—*Olgado*.

NÚM. 3.

Relacion de las raciones que ha de suministrar la Marina con los géneros que le facilite al contratista, en cumplimiento de la 1.ª condicion de su contrata con el fin de valorarlas para conocer el precio á que saldrán á la Hacienda.

RACIONES EUROPEAS.

		Cént. de peso.
18 onzas de biscocho ordinario.....	0.0	1/2
3 onzas de carne salada.....	0.21	5/8
3 onzas de tocino salado.....	0.2	1/2

2 1/2 onzas de menestra fina.....	0.1	15/16
3 1/4 onzas de menestra ordinaria.....	0.1	12/16
1/1000 avos de celemin de sal.....	0.0	1/16
	0.15	3/8

RACIONES INDÍGENAS.

27 1/2 onzas de arroz.....	0.3	9/16
3 onzas de carne salada.....	0.2	15/16
3 onzas de tocino salado.....	0.2	15/16
1/20 avos de chupa de sal.....	0.0	1/16
1/20 avos de chupa de vinagre.....	0.0	1/16
	0.9	3/8

Cavite 6 de Abril de 1861.—*Jacinto Belando*.—Es copia.—*Olgado*.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á suministrar los víveres que necesite la Marina del Apostadero por término de tres años, bajo las condiciones publicadas en la *Gaceta* de los siguientes precios:

Quintal de viscocho ordinario á.....	
de carne salada.....	
de tocino salado.....	
garbanzos.....	
de frijoles.....	
de arroz.....	
Arroba de vino tinto Catalan á.....	
de vinagre.....	
Celemin de sal.....	
Pan de 24 onzas para racion de puerto á.....	

Fecha y firma.—Es copia.—*Olgado*. O

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 20 AL 21 DE MAYO DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De San Narciso en Zambales, panco núm. 421 *San Vicente*, en 5 dias de navegacion, con 800 cavanos de arroz y 60 cerdos: consignado á Liverato Arce, su arreez Isaac Veron.

De Ilongos en Leite, bergantin-goleta núm. 2 *Santisima Trinidad* (a) *Davis y Velarde*, en 7 dias de navegacion, con 1123 picos de abaca: consignado á D. Francisco Reyes, su patron Ramon Acebedo.

De Magdalena en Masbate, goleta núm. 31 *San Rafael*, en 5 dias de navegacion, con 85 piezas de molave, 14 id. de narra, 51,000 bejucos partidos, 4900 rajas de leña, 860 pastas de brea, 3 cerdos y 2 vacas vivas: consignada á D. Macario Litonjan, su arreez Andrés Gonzalez.

De Sta. Cruz en Zambales, panco núm. 292 *Sta. Ana*, en 3 dias de navegacion, con 1370 cavanos de palay y 2 cerdos: consignado al arreez Luis Casis.

De Emuy, fragata inglesa *Victor Emmanuel*, de 955 toneladas, su capitán Willan Resmey, en 11 dias de navegacion, tripulacion 26, en lastre: consignado á la órden; y de pasajera la esposa del capitán.

De Hong-kong, barca inglesa *Roebuck*, de 454 toneladas, su capitán James Mois, en 11 dias de navegacion, tripulacion 16, en lastre: consignado á los Sres. Finley Richardson y Compañia, trae dos cartas.

De Cebu, bergantin-goleta núm. 74 *Rafael* (a) *Ventura*, en 7 dias de navegacion, con 2036 bultos de azucar, 154 picos de abaca, 1936 piezas de cueros de carabao, 62 picos de cuernos de id., 170 tinajas de manteca y 2500 bayones vacias: consignado á Don Juan Veloso, su patron D. Lorenzo Cepeda; y de pasajeros los RR. PP. Fr. Juan J. Aragones, con su secretario de la órden de agustinos, con cuatro criados: D. Simon Taulo oficial segundo de la Tesorería de la Real Hacienda de Visayas, y dos presos con oficio para la carcel pública de esta capital.

De Taal en Batangas, id. id. núm. 77 *Pelayo*, en 2 dias de navegacion, con 1080 bayones de azucar y 93 tanques de miel: consignado á los S-res. Aguirre y Compañia, su patron Juliano Francisco.

BUQUES SALIDOS.

Para Balayan en Batangas, pontin núm. 187 *Remedio*, su arreez Francisco Metra.

Para id., panco núm. 422 *Naval*, su arreez Angel de Ocampo. Manila 21 de Mayo de 1861.—*Antonio Mayno*.

DESDE EL 21 AL 22 DE MAYO.

BUQUES ENTRADOS.

De Mauban, goleta *Rosario*, en 30 dias de navegacion, con 170 tablonos: consignado á D. Teodoro Lopez, su arreez Felipe Nieva.

De Taal, panco núm. 417 *Sta. Elena*, en 2 dias de navegacion, con 534 bayones de azucar, 90 picos de cebollas y 18 cerdos: consignado al arreez Valentina Lógica.

De Albay, bergantin-goleta núm. 160 *Valear*, en 5 dias de navegacion, con 1850 picos de abaca: consignado á los S-res. Russell y Surgis, su capitán D. Jorge Perello; y de pasajera Doña Jacinta Asnar esposa del capitán y D. José Linarst con una criada.

De Zamboanga, goleta núm. 189 *Nueva Francisca*, en 15 dias de navegacion, por haber hecho escala á Tibiao en Antique, con 1200 picos de bejucos, 60 bayones de café, 12 balotnes de canela, 80 tablonos de mangachapuy y 9 canastos de concha: consignada al chino Conding, su patron Calixto de la Cruz; y de pasajeros Don Felipe Garcia, oficial tercero del cuerpo administrativo, con un criado, Juan José Espinosa, cabo primero de artillería y 3 chinos.

De Guinan en Samar, id. núm. 122 *Consolacion*, en 10 dias de navegacion, con 1600 tinajas de aceite, 60 id. de manteca, 80 picos de abaca, 10 id. de balate, 1 quintal de cera y 10 cates de carey: consignada al patron Agnicio Saomon; y de pasajeros 3 chinos.

De Nasugbu en Batangas, lorchá núm. 17 *Erriqueta*, en 1 dia de navegacion con 33 talacanes de leña y 25,000 bejucos partidos consignada al arreez Roque Añete.

De Batangas, panco núm. 408 *Nra. Sra. del Carmen*, en 2 dias de navegacion, con 620 bultos de café, 40 id. de azucar, 14 cavanos de mongos, 10 bultos de achete y 40 picos de fierro viejo: consignado al arreez Cecilio Hurrealde.

De Legaspi en Albay, bergantin-goleta núm. 21 *José Francisco*, en 4 dias de navegacion, con 1865 picos de abaca: consignado á D. Manuel Pingol, su patron Mauricio de los Reyes; y de pasajeros D. José Vera español, con su esposa, un criado y dos chinos.

De Hong-kong, vapor de S. M. *Don Jorge Juan*, del porte de 6 cañones, su comandante el teniente de navio de la armada D. Casto Mendez Nuñez, en 91 horas de navegacion, trae un cajon y algunas cartas de correspondencia.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong, vapor de S. M. Don Antonio Escaño, su comandante el teniente de navío D. José Osteret y Godox, y con doce de pasajero al Escmo. Sr. D. Juan Herrera Dávila. Brigadier Subinspector de Artillería y Gobernador Capitan general interino que fué de esta provincia con un criado; y el Sr. Brigadier D. Pedro Pampillon de Molina Gobernador Civil tambien que ha sido de esta con su hijo D. Federico; D. Adriano Torrecilla y Carrillo Coronel de Artillería; D. Francisco Ulloa Comandante de Ingenieros; D. Antonio Alvarez y Cadio de Herrera; D. Pedro Perez Velasco; D. José Elozegui; D. Pablo Leiner Teniente de Infantería; D. Sebastian Puig; con un criado; D. Guillermo Bano, con un criado; D. Manuel Ruldon; los RR. PP. Fr. Pio Mareca con un criado; Fr. Angel Bofonell; Mr. Barnad con un criado; Mr. William Kistecigham; Mr. William Johnstone y Mr. Jon Cole. Para Balayan, goleta núm. 186 Nra. Sra. de Salvacion, su arcaez Cirilo Justiniano. Para Pangasinan, pontin núm. 173 Sta. Ana (a) Redondeño, su arcaez Teodoro Baltazar. Para Sta. Cruz de Marinduque en Mindoro, panco núm. 82 Carmen, su arcaez Balvino Sagan. Para Sual y Macao, bergantin español Nuevo Constante, su capitan D. Pedro S. de Selaya, con 19 hombres de tripulacion, en lastre. Para Londres, barca holandesa Regina Maria, su capitan D. S. Outvechand, con 20 hombres de tripulacion; y de pasajeros Don Francisco Cerrano y Cantan; y D. Ramon Peña Diaz, ambos subtenientes de infantería, y D. José Gutierrez Martinez, id. de caballería, con efectos del pais. Para Misamis, bergantin-goleta núm. 44 Clavileño, su patron Roque Bavea; y de pasajeros D. Eduardo Breton, teniente del regimiento infantería núm. 2, D. Manuel Corrales, español, con una niña de menor edad y cuatro criados. Para Pangasinan, pontin núm. 210 Jesus Maria y José, su arcaez Telesforo Matias. Para Limara en Romblon, panco núm. 382 San Rafael, su arcaez Vicente Famsdico. Manila 22 de Mayo de 1861.—Antonio Maymó.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Relacion nominal de los suscritores voluntarios para socorrer a los desgraciados habitantes en el pueblo de Cebu; por pérdida en el incendio del día 7 del actual con expresion de las cantidades que han contribuido.

Table with columns: NOMBRES, Pesos, Cént. Lists names and amounts contributed to a relief fund in Cebu.

NOBRES.

Table with columns: NOMBRES, Pesos, Cént. Lists names and amounts for a collection or fund.

Vigan 15 de Abril de 1861.—Benigno Palacio de la Hoz. Y de órden del Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil se inserta en la Gaceta para conocimiento del público; y satisfaccion de los interesados. Manila 15 de Mayo de 1861.—J. Luis de Baurra

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

La correspondencia oficial y particular que para Calamianes y Balabac se halle depositada en esta Administracion hasta las dos de la tarde de mañana jueves 23 del corriente, se remitirá por la goleta de S. M. Constancia que hace vi-je a dichos puntos. Manila 22 de Mayo de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Table with columns: Número, Día, Nombre, Lugar. Lists detained letters and their destinations.

NOTA.—Las cartas para el extranjero, su franqueo es en metálico y no en sellos, cuyas tarifas pueden verse en la Guia de Forasteros de este año en los folios desde el 306 á 309, ó en esta Administracion. Manila 22 de Mayo de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Administracion de la estafeta de Cavite.

Table with columns: Números, Día, Nombre, Lugar. Lists letters and their destinations for the Cavite post office.

Día 21.

74 D. Francisco Hermos. Puebla de Aldean. 75 D.ª Cármen Andraclés. S. Fernando. Cavite 21 de Mayo de 1861.—El Administrador, Ramon Digon. 3

Contaduría general de Ejército y Hacienda de Filipinas.

El día 27 del actual, á las doce de su mañana, concertará esta Contaduría general el transporte á la provincia de la Union, de dos cajones grandes con medicinas y utensilios para el Hospital militar de la misma. Manila 21 de Mayo de 1861.—Ormachea. 2

Administracion general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.

Los apoderados en esta capital de D. Antonio Martinez, D. Felix Calvo, D. Ramon Vieytis, D. José M.ª Valdenebro, D. Manuel Bantelon y D. Miguel Mortola, se presentarán en esta oficina, en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio, á fin de enterarles de asuntos que concierne en á sus poderdantes. Manila 18 de Mayo de 1861.—P. O.—Manuel S. Caballero. 2

Comandancia de las Partidas de Seguridad Pública.

Habiendo sido encontrado el día 6 del corriente en la calle de S. Jacinto, á las cinco de la mañana, un caballo castaño, con la crin y la cola larga, de 5 cuartas de alzada, seis años de edad y las marcas diferentes en el cuarto trasero de la derecha é izquierdo; se anuncia para que á quien pertenezca dicho animal se presente á recojerle en casa del Sr. Comandante de S. P. el cual lo entregará presentando los documentos que acrediten su propiedad; vendiéndose en pública subasta si en el término de 8 dias no parece su dueño, segun disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia. Santa Cruz de Manila 19 de Mayo de 1861.—El Comandante primer Gefé, Ramon Herrera Dávila. 2

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 28 de Junio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años del juego de gallos de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos cincuenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 17 Mayo de 1861.—Mariano Saló. 2

Pliego de condiciones que forma esta Administracion, para sacar á subasta simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Abra, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, reductada con arreglo á las Reales órdenes números 641, 850 y 980 de 14 de Junio, 25 de Agosto y 18 de Octubre de 1858.

- 1.ª Se arrendará en pública almoneda á personas particulares la renta del juego de gallos de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos cuarenta pesos anuales. 2.ª Durará el arriendo tres años, que principiarán á contarse desde el dia de la posesion. 3.ª Se verificará el arriendo en el mayor postor, pero en igualdad de posturas, será preferido progresivamente. 1.º El que anticipe el valor total del arrendamiento ó el que haga mayor anticipacion á cuenta de él. 2.º El que como fianza deposite en la Tesorería general de Hacienda pública el valor del remate correspondiente á un año. 3.º El que en garantia hipoteque fincas urbanas, libres de todo gravámen, siempre que su valor actual reconocido legalmente esceda de una tercera parte mas del importe del remate en un año, y 4.º El que presente un fiador de conocido arraigo. Ninguna de las circunstancias espresadas causará alteracion en el valor del remate para disminuirlo. 4.ª El asentista satisfará el importe del arriendo por tercios anticipados de año, sin perjuicio del contrato que resulte, con arreglo á la condicion anterior. 5.ª El asentista se subroga en los derechos y acciones de la Real Hacienda en el espresado ramo. 6.ª Además de las gallerias establecidas, podrá establecer otras en todos los pueblos de la provincia, á ciento cincuenta brazas de la Iglesia ó Casa Real, prohibiéndose absolutamente el que puedan abrirse gallerias en sitios retirados. 7.ª El asentista cobrará medio real de entrada en la primera puerta y otro y medio en la segunda. 8.ª Por cada soldada cobrará el asentista tres reales. 9.ª El asentista podrá abrir las gallerias y permitir jugadas en los dias siguientes: 1.º Todos los domingos del año. 2.º Todos los demás dias que señale el almanaque con dos y tres cruces.

3.º De los señalados con una cruz y mano, los diez y seis siguientes: el de S. Matías Apóstol, á 24 de Febrero: el de S. José, á 19 de Marzo: el de S. Felipe y Santiago, á 1.º de Mayo: el de la Invencción de la Santa Cruz, á 3 de Mayo: el de S. Isidro Labrador, á 15 de id.: el de S. Antonio de Padua, á 13 de Junio el de Sta. Ana, á 26 de Julio: el de S. Lorenzo, á 10 de Agosto: el de S. Bartolomé, á 24 de id.: el de San Agustín, á 28 de id.: el de S. Mateo, á 21 de Setiembre, el de S. Miguel Arcángel, á 29 de id.: el de S. Simón y S. Judas Tadeo, á 28 de Octubre: el de S. Andrés Apóstol, á 30 de Noviembre: el de Sto. Tomás Apóstol, á 21 de Diciembre y el de los Stos. Inocentes, á 28 de idem.

4.º Son también días de pelea los de cumple años de SS. MM. el Rey y la Reina, y los en que se celebren sus días; lo mismo se entiende en los de la Reina Madre, y en los del Príncipe de Asturias.

5.º El lunes martes de Carnestolendas.

6.º El tercer día de cada una de las tres Pascuas del año.

7.º Tres días en la festividad del Sto. Patrono de cada pueblo.

8.º En las fiestas Reales que se celebren de orden superior, el número de días que conceda el Superintendente.

10. Cuando las fiestas de dos ó tres cruces caigan en domingo, el asentista, previo conocimiento del Subdelegado de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente al del domingo, en compensación del que dejó de percibir sus derechos.

11. Fuera de los días y fiestas que se determinan en el artículo 9.º con la aclaración del anterior, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en otro alguno del año.

12. Tampoco se podrá solicitar por el asentista, subarrendadores ni particulares, ningún permiso extraordinario para abrir galleras, ni se concederá á ninguno á título de compensación, contrato ni otro motivo.

13. Ninguna remuneración se otorgará al asentista por calamidades públicas como pestes, hambres, incendios, escasez de numerario, falta de cosechas, temblores, inundaciones, disturbios públicos, y todos los demás casos fortuitos de cualquiera especie que sucedieren, ni se admitirá ni se dará curso á ninguna pretensión, pues desde luego han de ser repelidas y negadas.

14. Con arreglo á lo que se establece en los artículos anteriores, ningún otro que el asentista ó subarrendador de este, podrá abrir galleras en sitio público ó privado, pues solo estos tienen derecho de hacerlo en las galleras establecidas y días señalados en los artículos 9 y 10.

15. El asentista podrá hacer los subarriendos que le acomode, dando noticia de ello á la Administración general por conducto del Subdelegado de la provincia á fin de que se le espidan los títulos correspondientes por los que han de ser reconocidos los subarrendadores en la demarcación de sus pueblos.

16. El asentista y subarrendadores tienen la facultad de perseguir todos los juegos de gallos clandestinos en la forma que se previene en el artículo 6.º de la Instrucción del ramo.

17. Las introducciones que deba hacer el asentista por cuenta de su arriendo, tendrán efecto en oro menudo, plata, sencillo de este metal y calderilla, en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Gobierno Civil de estas Islas en su decreto de 5 de Diciembre de 1860, adicional al artículo 1.º del de 4 del mismo.

18. Esta subasta se verificará simultáneamente en esta Capital y en la provincia de Abra en el día y hora que tenga á bien designar la referida Intendencia general.

19. Para poder entrar en licitación se requiere, como circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Filipino la cantidad de cien pesos. En Abra tendrá efecto, en su caso, el espresado depósito en la Subdelegación de Hacienda.

La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

20. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

21. Al pliego cerrado deberán acompañar por separado el documento que justifique el depósito de los cien pesos de que habla la condición 19.

22. Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose los fianzas de licitación, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

23. Una vez recibidos los pliegos por el Sr. Presidente, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

24. A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeración, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el Secretario de la Junta.

25. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones se abrirá, solo entre los suscritores de estas, una licitación verbal por espacio de diez minutos, concluida la cual se declarará adjudicado el arriendo á la persona que hubiese ofrecido tomarlo por mayor cantidad sobre el tipo prefijado en la primera condición.

26. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie, ni reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó á parte alguno del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Superintendente, que es la autoridad superior de Hacienda en estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relación con el cumplimiento del contrato.

27. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual, no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

28. No admitirá proposición alguna que altere ó modifique en lo más mínimo este pliego de condiciones.

29. El asentista se arreglará á la instrucción del ramo de gallos de 6 de Julio de 1835 y demás superiores disposiciones posteriores, respecto á los extremos que no se hallen espresados en este pliego, y á los que no resulten en oposición con estas condiciones.

30. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciban las diligencias de la que en cumplimiento de la condición 18 debe celebrarse en la provincia de Abra.

31. Quedan advertidos los licitadores y en su caso el asentista, de que si el interés del servicio exigiere la rescisión de la contrata, ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

ARTICULO ADICIONAL.—El asentista constituirá en calidad de fianza para garantizar el servicio de que trata este pliego, la cantidad de trescientos pesos, que podrán ser representados por bienes raíces; haciendo constar su legítima pertenencia y libertad por uno ó dos fiducios de indudable pertenencia y libranza, ó mediante una imposición material en el Banco Filipino ó Subdelegación de Hacienda respectiva; bien entendido que será preferida esta última forma.

Manila 16 de Mayo de 1861.—El Administrador general.—Victoriano Jareño.—El Intervenidor general.—Manuel Sanchez Caballero.—

MODELO DE PROPOSICIONES Á QUE SE REFIERE LA CLAUSULA 20 DEL ANTERIOR PLIEGO DE CONDICIONES.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. Yo, _____, se comprometo á tomar á su cargo por tres años al arriendo del juego de gallos de _____ satisficiendo á la Hacienda la cantidad de _____ pesos por cada año, y sujetándose estrictamente al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta capital, ofreciendo al efecto, (tal anticipo á cuenta del arrendamiento y tal garantía.)

Manila de _____ de 186

(Firma del interesado.)

Escopia.—El Oficial 1.º 1.º, Reyes. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 28 de Junio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos veinte y un pesos y noventa y cuatro céntimos anuales y con sujeción al pliego de condiciones que obra unido en el expediente de su razón que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 18 de Mayo de 1861.—Mariano Saló. 5

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 28 de Junio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años del mercado público del pueblo de S. Roque de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos setenta pesos anuales y con sujeción al pliego de condiciones que obra en dicho expediente, que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones en papel competente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 18 de Mayo de 1861.—Mariano Saló. 5

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 28 de Junio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años de la butanza y limpieza de reses de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresión ascendente de mil quinientos sesenta y un pesos sesenta y un céntimos anuales y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 18 de Mayo de 1861.—Mariano Saló. 5

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 1.º dictada de oficio en materia criminal sobre la invención de una cajita que debió contener alhajas, se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á ella para que se presenten en este Juzgado y oficio de mi cargo dentro del término de nueve días á contar desde la fecha de este anuncio, y quienes dando las señas y detalles de la desaparición de dicho mueble, se determine por el Sr. Jefe su entrega; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Escribanía pública del que suscribe 18 Mayo de 1861.—Manuel H. Vergara. 2

Por providencia recaída en los autos de testamentaría del finado D. Federico Aurell y Peralta, Comandante primer Gefe del Escuadron de España 2.º de cazadores de este Ejército, se venderán en pública almoneda en esta Real Audiencia los muebles, alhajas, ropas y demás bienes del mismo el lunes 27 del corriente entre diez y once de su mañana, en la inteligencia que los pagos no se admitirán sino en plata.

Escribanía de Cámara del Juzgado general de bienes de difuntos. Manila 22 Mayo de 1861.—Mariano de Villafraña. 2

7.ª SECCION.

Provincia de Tayabas.

Novedades desde el 12 al de la fecha.

SALUD PUBLICA.—El cólera que únicamente existe en los pueblos de Lucban, Mauban, Guibayangán y esta cabecera ha descendido en la presente semana y se presenta mucho mas benigno; en el primer pueblo ha habido 29 atacados de los que fallecieron 8, en el segundo 18 atacados y 2 muertos en el tercero dos atacados, y en esta cabecera un atacado que se halla fuera de peligro. Se sigue en cuanto es posible con el tratamiento curativo mas recomendado por la ciencia y como medidas preservativas ademas de haberse publicado las recomendadas por aquella se atiende con esmero y se vigila el aseo y policía de los pueblos; habiéndose prohibido la venta de frutas y pescados nocivos y de mal estado los que se decomisan y se queman, se han pasado visitas domiciliarias para evitar la aglomeración de gentes en las casas y se obliga en cuanto es posible á que los atacados sean asistidos con los medicamentos que se conocen como mas eficaces para combatir el mal la atmósfera continúa bastante cargada de electricidad por las tardes y noches. Las canchuras continúan aun cuando con mucha menor intensidad que en años anteriores en la presente estación.

COSECHAS.—Continúa recolectando la cosecha del palay de regadíos en diferentes pueblos de la provincia que es buena y siguen sembrando algunos en las tierras altas ó secanas.

OBRAS PBLICAS.—Los polistas en esta provincia se han ocupado en la semana que ha espirado en la apertura de los nuevos caminos de Gumacá á Pitogo de Pagbilao á Atimonan, de Tayabas á Mauban que han de enlazar los pueblos de la Costa Norte con la del Sur, en dichos caminos se adelanta bastante, algunas cabeceras en diferentes pueblos se han ocupado en el beneficio de la cal y corte de leña para aquel, también se continúa la recomposición y afinamiento de los carreteras adelantándose los trabajos del puente de piedra y ladrillo sobre el río Masin y en esta cabecera se está trabajando ademas una plaza proporcionada á las necesidades de ella para trasladar el mercado en donde se está abriendo una alcañal grande y una zanja espaciosa vestida de piedra para la limpieza del mercado.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera y en algunos pueblos de su comprension.

Abacá, 3 ps. pico; aceite, 4 ps. tinaja; arroz, 2 ps. 50 cént. cavan; palay, 1 peso 37 cént. id.; cacao, 1 peso 75 cént. ganta; café, 18 cént. id.; trigo, 8 ps. pico; mungo, 15 cént. ganta; bayones ordinarios, 1 peso 37 cént. ciento; sal, 2 ps. cavan; bejuocos partidos, 12 cént. ciento.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes:

BUQUES SALIDOS.

Día 15 de Mayo.

Para Taal, pontin núm. 143 S. Vicente, con trozos: del puerto de Cailayan.

Día 1.º de Mayo.

Para Pitogo, pontin Divina Pastora, con trozos: del puerto de Caingman
Tayabas 19 de Mayo de 1861.—El Alcalde mayor, Gaspar Domper.

Provincia de Mindoro.

Novedades desde el 8 de Mayo al de la fecha.

SALUD PUBLICA.—Sin novedad.
COSECHAS.—Las lluvias habidas desde el 12 de este mes han contribuido á que el sembrado del palay en tierra alta se presente en buen estado, como también la preparación de las tierras regadías para el trasplante de los semilleros de dicho grano que se verifica en los meses de Junio y Julio.

OBRAS PUBLICAS.—Continúan las mismas que determinaba el último parte.

Precios corrientes en la isla de Marinduque al cual se arreglan los demas de la provincia por ser dicho punto el de mayor exportacion.

Abacá, 4 ps. 50 cént. pico; aceite, 37/4 cént. ganta; arroz, 2 ps. 75 cént. pico; palay, 1 peso 25 cént. cavan; cacao, 37 ps. id.; cera, 60 pesos quintal; bejuocos, 1 peso mil; brea, 18 cént. arroba.
No ha habido movimiento marítimo en la presente semana.
Calapan 15 de Mayo de 1861.—Liborio de Rmery